

**Archivo Municipal
de
CABEZA LA VACA**

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1853

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 11 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Año de 1853.

Libro de actas Capitulares

del que arriba se expresa



[Faint, illegible handwriting on aged paper with stains]



Acuerdo

En la Villa de Cabesalzaraca a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion extraordinaria los señores de su Ayuntamiento constitucional, y procedieron al nombramiento de las personas que han de desempeñar varios cargos concejiles en el presente año; y despues de conferenciar sobre ello acordaron dichos nombramientos en las siguientes =

Para Depositario de Propiedad por el Rebollo.

Para idem de contribuciones a Apalimar Labado.

Para Mayordomo de Fabrica a por el Labado.

Para Mayordomo del Patrono en el Regidon Sindico.

Para Predicador Maximal a D. Juan Encarnado.

Para Expedidor de los Sumarios de Causada a D. Florencio Rufino Guerra =

Para Penitente tasadores a Gibono Zapata y Vicente Santana. Asi lo acordaron y firmaron dichos señores a que

Certifico =

Man. Romero de Castilla

Fran. Marquez y Martinez

Esteban Diaz

Nicolas Perez

Bicente Vinagre

Imtiago Borrillo

Y Virgini Sanchez Estruvalo

Acuerdo sobre }
prohibición de }
siembra de garbanos }
en la Haya

En la Villa de Caberlaraca á veinte y siete
de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres
se reunieron los señores de su Ayuntamiento en sesión Extraor-
dinaria con mi asistencia y dijeron: que habiendo lle-
gado á noticia de un Mercedes que por razón vecinal
brabores de esta se trata de sembrar garbanos en las
lunetas q. tienen rematadas y ya barbechadas p.ª su ser-
vicio en el año próximo venidero; y teniendo en conside-
ración que de consentirlo se irrogarian graves perjuici-
cios á los vecinos ganaderos que tienen compradas las
terras y pastos en subasta pública, á parte de la
desertación que cometerian atacando la propiedad
ajena acordaron: que se fije el oportuno Edicto en
el sitio de costumbre prohibiendo semejante siembra
bajo la mas estrecha responsabilidad civil y criminal
que se les exigira conforme á decretos; y á mayor
abundamiento que por el peso publico se anuncia
esta determinacion p.ª q. llegue á conocimiento
de todos y no puedan alegar ignorancia. Al lo
acuerdan mandan y firman dichos señores de q.º

Certifico=

Juan Romero
de Castilla

Esteban Diaz

Nicolas Perez



Bicent Dinaore Santiago
3 y Morrallo

Juan Manuel Sanchez
Suizo Conduelo

Acuerdo sobre
limpiar los con-
dutos p.º g.º en per-
tubacion de la cañeria
de la fuente

En la Villa de Cabesalzaraca se lea á cuatro se-
ñeros se mit ochocientos y cincuenta y tres
se reunieron los señeros de su Ayuntamiento en sesion
extraordinaria con mi asistencia y dijeron: que teniendo
en consideracion las repetidas quejas de estos Vecinos en q.º
manifiestan la suciedad que se advierte en el agua de la
Fuente de abaso, y es publico en esta Villa especialmente
en las epocas de aguas, y en atencion á que segun las
observaciones el agua infiltrada debiera ser atendido su
color de los Estiércoles y suciedades que hay en los
Corrales por donde pasa la cañeria y al barranco
de la Herita; á evitar los males q.º pudieran irrogar
se al vecindario tanto en el personal como en los ani-
males q.º beben el agua de la Fuente, y como medida
preventiva y de observacion para poder impedir
estos males, y visto lo q.º las Ordenanzas Municipi-
pales determinan sobre la materia, acuerdan: que
todos los Corrales por donde pasa la cañeria, estan

limpij constantemente sin que en ellos se permitan
la estancacion o estercos de ningun especie:
que se de salida pronta a las aguas q. en los
mismos caigo deudo al efecto la oportuna
vertiente al terreno; y finalmente que, en el cita
do Barranco de la Herita no se laben ni ha
gan otras operaciones q. puedan entorpecer o
hacer mal sanos la aguas de dta. Fuente, y
con especialidad arrojando animales muertos
se de dta. Barranco de la Herita hasta la Fuente
de mismo, bajo la pena de trescientos maravedis
maravedis en repetida ordenansa, con mas las
mayores a q. segun el caso y circunstancias se
haga acreedor el contrabentor; y en atencion a q.
los Regidores de esta Corporacion D. Vicente Vi
vagne y D. Vicente Megia viven en la Calle
de Sevilla y con facilidad podran inquirir las
infracciones, se de luego se les comete el cui
dado de este encargo, y ofrecen desempeñarlo
con el mayor celo y actividad en comiso
sario a ser de un inculcable interes pu



Quis; y p.^a g. llegue á conocimiento de todos se anuncia
 al publico por medio del p^{er}son publico. Asi lo con-
 daron y firman expresado y tenor segl. Certifico=

E. Man. Moreno
 de Castilla

Anteban Diaz

Abogado Pedro Bicernte Jimenez
 Santiago Morillo

Y Santiago Sanchez
 Bonifacio
 Mio

Avenida En la villa de Cabralavaca á diez y siete de
 abril ochocientos cincuenta y tres: Reunidos los señores
 de su Ayuntamiento constitucional en sesion extraor-
 dinaria con su asistencia teniendo presente
 la Circular del Sr. ^{Principal} ~~Administrador~~ de esta Provincia
~~comunicada~~ inserta en el Boletín ^{Oficial} de veinte de Junio
 ultimo referido: que teniendo en consideracion
 las persunas que se le encargan con la conduccion
 de caudales publicos á la capital, que es g.^l por ma-
 yores los costos de conduccion, y mas aun la responsabi-
 lidad que puede producir la diferente distancia

que hoy se este punto á la misma comparado
con la de la Cabera repartidos: que los pagos han
se hacen en los plazos marcados y en los que
necesariamente concurrieron todos los pueblos
de la provincia resultando de aqui que tal vez
en las horas de reglamento no puedan las ofi-
cinas repartir los que se presentan en un mis-
mo dia perjudicando involuntariamente
con la reserva á los que no tengan caudal
con otras razones que estan muy al alcance
de su sensacion, así como las ventajas que
en sentido contrario se resultan con el depósito
de fondos en la Capital de partido, acuerdan:
que estan en el caso de manifestar categorica-
mente á dicho Sr. Administrador su con-
formidad en el establecimiento de una Caja de
recambios en la Ciudad de Serena Cabera
de este partido; y en comprobacion de ello
y cumplimiento con lo que el mismo Sr. que
ceptua en citada Arancel, ponga copia
autorizada por el Secretario de este Supremo



tenientes, y dirigidos á espaldas Sta. Ademianita
 por á los efectos convenientes. Si lo acordaron
 y firmen dichos señores de que Certifico =

Mans. Ponce de la Villa Juan^{co} Marquez y Castellano Esteban Diaz

Bicente Jimenez

Vicen Ferrer

Santiago Borralla

Juan Joaquin Sanchez
 Sr. Conde

Acordado en la Villa de Cabralaraca á dos de Agosto
 de mil ochocientos cincuenta y tres: Reunidos los
 señores q. componen su Ayuntamiento constitucional

que abaxo suscriben en sesión extraordinaria
diferon: Que por el Sr. Presidente se manifestó
habele hecho presente el Regidor Sindico la
queja que á él le han producido algunos rre-
nos de hallarse sin Agua el coedero publico de los
Linos; lo que oido por sus mercedes, y habiendo de
terminado previamente q. se reconociere el arroyo
de los Linos por el Regidor D. Nicolas Perez acom-
pañado del Secretario de la Corporacion á que
nes se comisiono para que averiguasen la Cen-
sura del hecho e investigasen las causas que lo pro-
dujeran; y resultando como resulta de su infor-
me la exactitud de la queja, y que las causas á su
entender no son otras que, la detencion de las Aguas
p. el riesgo de las Huertas donde se consumen. Lo
que oido por sus mercedes igualmente, y visto lo
que disponen las ordenanzas Municipales sobre la
matena, acuerdan: se Merced para y desido efecto,
y p. q. se cumplan cual corresponde y llegue á noticia
del publico esta disposicion, se fize el oportuno Edicto
en el sitio de costumbre con insercion de lo dispuesto
en las ordenanzas cuarenta y tres y
setenta y siete y á mayor abun-
damiento se ponga copia de este



Acuerdos avisandovales particularmente por el A
 gencia ordinario a los dueños de las Fuentes si
 tas en el Arroyo de los Lirios p. g. lo tengan
 entendido y no puedan alegar ignorancia,
 y en atencio a que segun los Reglados a instanc
 de la Corporacion y por efecto sin duda de la es
 carez de Agua en el coedoro, algunos vecinos han
 ensuciado el ruy en el Arroyo de atillay, abra
 ce tambien en el Edicto este extraemo a fin de
 que lo seya completamente desembarazado
 bax las penas en las mismas ordenancas mar
 cadas. Asi lo acuerdan y firman dichos Señores
 de que certifico =

Man. Romero
 de Cantillan

Juan de Murgueta
 y Martin

Esteban Diaz

Nicolas Perez

Bicente Pinazo

Santiago Vitorino

Viceysecor e Jic

Santiago Vitorino

Juan Sancho Sanchez
 Jic Arreola

[Signature]

Acuerdo.

En la villa de Cabesalá Oca a catorce de Set.
de mil ochocientos cincuenta y tres reunió en
sesion ordinaria los Señores de su Ayuntamiento
constitucional, con mi asistencia, y trascurrida a
la vista el Real decreto de veinte y siete de
Junio del año anterior, relativo a la abolición de
la venta esclusiva al por menor de las especies
de consumo: Dijeron se pudiese al uso de
convocacion de un numero duplo al de concejales
vecinos de esta para q. en union de dichos Señores
acordasen lo conveniente sobre la venta exclu-
siva de dichas especies, en conformidad a lo
dispuesto en precitado decreto; y en su conseq.
nombren sus mercedes a D. Fran.º Romero de
Castilla, D. Juan Diaz Seo, D. Cayo Garcia
Patino, y D. Jose Guerra como propietarios:
Manuel Gomez, Jose Labado, Juan Montero
y Jose Gallo Calderon como comerciantes: D.
Florencio Rufino Guerra, Fran.º Martin, Jose
Matito, y Juan Antonio Jurado como investida-
les: Manuel Guizano, Jose Dominguez, Antonio



caballero, y Manuel Nieto, como mancebos, a fin
de que descubriendo el punto conveniente acordar
dar la comarca de la libertad o emancipación
en la venta. Así lo acordaron y firmaron dichos

Señores de J. certifico =

Man. Romero Francisco Marqués Esteban Díaz
de Castilla y Castellano

Villanueva de la Reina Santiago Morales

Francisco Sánchez
Bordaberry

Acuerdo. La villa de Gabasa la da a diez y
seis de Set. de mil ochocientos cincuenta y
tres: reunidos los señores de Ayuntamiento en la Sa-
la consistorial con mi asistencia, y asociados
a los individuos vecinos de esta villa, que se
designan en el preced. acuerdo, citados pre-
viamente al efecto por el Alguacil ordinario

Y enterados del objeto de la sesion, reducidos
asi conviene, eno en esta villa la venta es-
clusiva al por menor de las especies de consumo,
y considerando q. el pueblo se beneficia
con ella, en atencion a no faltar por este
medio el surtido conveniente, y teniendo por
otra parte ala vista, q. el vecindario, y con es-
pecialidad la clase proletaria ningun benefi-
cio ha reportado con la libertad de ventas en
el presente año, despues de una detenida dis-
cusion, Dijeron, que en su concepto es al
fauor de beneficios al pueblo, que se estable-
ca la venta esclusiva al por menor de las
especies de consumo; y en su virtud ac-
uerdan: q. para la oportuna aprobacion
del Señor Gobernador de esta Provincia,
se remita a su Señoria copia de este
acto, y certificacion del Señalante de
precio a que han de fijarse las especies
al por menor. y que se ha fijado definiti-



vamente, despues de haber feuido en cuenta el
 valor delas especies en su proximera compra, los gas-
 tos de transporte, los quebrantos naturales, el costo de
 bendaje, y el importe de desechos en los precios siguientes.
 Aguardiente de uvas y ocho grados diez y seis
 cuartos cuartillo. Vino del campo seis cuartos
 cuartillo. Vinagre de Den a cuartos cuartos
 cuartillo. Aceite a catorce cuartos cuartillo sien-
 do el precio dela arroba a treinta y nueve rs. y por
 cada tres rs. que suba, o baje la arroba habra de
 subir, o bajar un cuarto o cuartillo ~~la arroba~~, en
 tendiendose q. el tipo para la fijacion de estos pre-
 cios, el del general dela venta en la villa de
 Pregonal. El Jabon a diez cuartos libra, cuya
 especie se ha de entender que es dela clase de
 fino. La carne de macho y carnero a ocho cuartos
 y la de jabra a siete libra. Asilo acordaron y
 fir. maron dichos señores, y asociados que saben

de q. certifico = Juan Collares y Gallardo, Nicolas
 Man. Romas, Esteban Garcia, y
 de la Antilla, Ble e Image, y Vicente Cuevas

Fran.º Romero José Guzmán Juan Díaz Manuel Gómez
de Santolalla
Honorio Rufino Guzmán
Juan Montano
José

Y Magister Sanchez
Gonzales
Pino

Nota con fha. veinte e siete de junio se dirigió al Sr. Governador a ptes.ª copia al acta q. precede, y certificación de los preios señalados a las especies de consumo segun consta en dicha acta en cumplimiento a la misma, y de ello certifico =

Sanchez
Gonzales

Acuerdo En la Villa de Caberalanaca a veinte y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en la Sala de Sesiones los señores de su Ayuntamiento constitucional con mi asistencia y dijeron: que para el mejor orden en el apuro de los sembrados de Bellotas que le hayan quedado a los vecinos ganaderos en la Hoga q. se esta sembrando, y se evita el grave daño que puede sufrir la sementera con el ganado que existe dentro de la misma, se observen las prevenciones



Seguientes:

Todo ganadero que tenga parte en el fundo de Bellota en dicha Hoga quitara en el día de mañana la ma-
 jada q^d tenga dentro del sembrado independien-
 te, y el ganado para entrar en el sembrado, ha de
 llevar el magon al á la rita, cuidando de que buzo
 coninado q^d se fante para no sea en man-
 choras, barrancos u otros punto que no este lim-
 piado; y al efecto llevara un zagal para q^d no a-
 extrañe el ganado y haga perjuicio, previniendo
 q^d el que así no lo execute le sera denunciado su-
 friendo la pena á q^d se haga acretor y pagara el
 daño que haya causado.

Respecto á las mafadas se daran poner fuera a la
 Hoga independientemente cuidando a q^d se obren
 ve el mejor orden por los ganaderos para evitar to-
 do perjuicio. Así lo acordaron y firmaron de ley

Señores de q^d certifico =
 Manuel Pomes Juan ^{co} Estanques
 de la Hilla y Estanques

Esteban de
 Nicolás Ruiz

Santa Rosa Vicen Recusio



M. J. Pagan Sanchez
No. 100

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]



J. L. Carrea

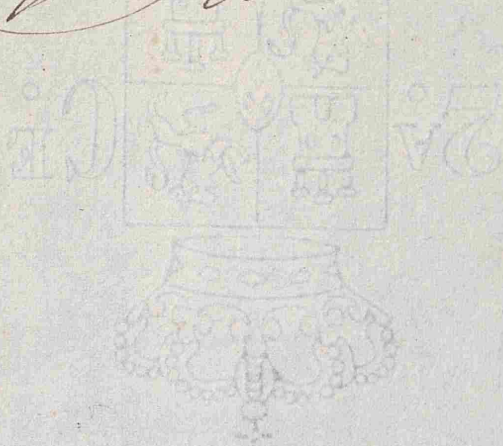


[Faint, illegible handwritten text]





W. L. L. L.





[Faint, illegible handwritten signature or text]

